



COYHAIQUE  
Municipalidad

REFERENCIA: PROMULGA ACUERDO  
NÚMERO SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS  
ADOPTADO EN LA SESIÓN  
ORDINARIA N° 88.

DECRETO: N° 2710 //  
COYHAIQUE, 14 MAY 2019

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

- El informe N°19/2019 presentado por el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado de Asesoría Jurídica.
- El artículo 65 letra K) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica: *“Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término”*.
- Dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**1° PROMULGASE** el siguiente **Acuerdo Número Seiscientos Noventa y Seis:** En Coyhaique, a 08 de mayo de 2019, en la sesión Ordinaria N°88, el Concejo Municipal.

**Considerando:**

Que, el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado de Asesoría Jurídica, presentó y expuso el informe N° 19/2019 con los antecedentes relativos al sometimiento Contratación Directa de contrato **“CONCESION SERVICIO DE CORRAL MUNICIPAL COMUNA DE COYHAIQUE”**.

Que dicho informe a la letra señala:

**“Señor Presidente del Concejo Municipal de Coyhaique Presente**

**De mi consideración:**

Solicito acuerdo del Honorable Concejo para proceder al otorgamiento de un contrato vía trato directo para la **“CONCESION SERVICIO DE CORRAL MUNICIPAL COMUNA DE COYHAIQUE”** a la empresa Jose David Hidalgo Abarzúa Servicios Parking E.I.R.L., fundado en los siguientes antecedentes que paso a exponer:

- Mediante el Decreto Alcaldicio N°2377 de fecha 04 de Mayo de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y anexos para la licitación del servicio de **“CONCESION SERVICIO DE CORRAL MUNICIPAL COMUNA DE COYHAIQUE”**. La Licitación Pública se llevó a cabo en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo la ID N° 2494-25-LQ17.
- Que a la propuesta se presentaron dos oferentes: Inversiones Santa Rosalía Cinco S.A., RUT 76.799.560-1 y Jose David Hidalgo Abarzúa Servicios Parking E.I.R.L., RUT N° 76.251.096-0.-

- Mediante el Decreto Alcaldicio N° 3744 de fecha 18 de Julio de 2017 se adjudicó la Concesión del Corral a la empresa Inversiones Santa Rosalía Cinco S.A., RUT 76.799.560-1. Dicha adjudicación contó con la aprobación del Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 199 de fecha 05.07.2017 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 22 y promulgado a través de Decreto Alcaldicio N° 3617 de fecha 07.07.2017. El contrato se aprobó mediante Decreto alcaldicio N° 4252 de fecha 14 de Agosto de 2017.
- La carta del concesionario de fecha 25 de Marzo de 2019, donde manifiesta su intención de resciliar el contrato de concesión. Sin embargo, hace presente que dejará de prestar el servicio el día 01 de Abril de 2019. La carta de concesionario de fecha 04 de abril de 2019, donde manifiesta que prestará el servicio de corral hasta el 30 de abril, donde se hará entrega al municipio.
- El Informe de Fiscalización N° 048/2019 de fecha 06 de Mayo de 2019, que contiene el Informe de la ITS N° 10, donde se da cuenta que el servicio de corral no se está prestando por el concesionario, y que las oficinas están siendo desalojadas.
- El Ord. N° 1139 de fecha 06 de Mayo de 2019, donde se informa al concesionario del informe antes señalado y que dicha situación importa incumplimiento por lo que resulta procedente el término anticipado de contrato conforme a lo establecido en el punto 22 de las bases administrativas. Se le solicita evacuar sus descargos.
- Al respecto el punto 22 letra b) número 3 de las Bases Administrativas aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 2377 de fecha 04.05.2017, dispone que “El contrato podrá terminar anticipadamente por disposición de la Unidad Técnica en los siguientes casos: 3. El concesionario registre deficiencias en la ejecución del servicio de acuerdo a lo contratado y ofertado calificadas por el ITS”. De las inspecciones efectuadas por la ITS y de las propias cartas del concesionario, se ha constatado que el día 06 de mayo de 2019, no se está prestando el servicio de corral municipal, quedando en consecuencia un servicio municipal sin continuidad y con vehículos aparcados, cuya custodia resulta primordial a fin de evitar daños y/o pérdidas.
- Conforme al artículo 65 letra K) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del H. Concejo para “Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término”, se sometió al H. Concejo el término anticipado del contrato de “CONCESION SERVICIO DE CORRAL MUNICIPAL COMUNA DE COYHAIQUE” con la empresa Inversiones Santa Rosalía Cinco S.A., RUT 76.799.560-1.
- Atendido el término anticipado, resulta indispensable la continuidad del servicio de aparcadero municipal, por cuanto a la fecha existen alrededor de 50 vehículos en custodia, en virtud de órdenes emanadas de los tribunales de justicia y de las fiscalizaciones efectuadas por Carabineros de Chile. A lo anterior se suma que la obligación de contar con aparcadero de vehículos constituye una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley N° 18.290 sobre Tránsito. A su turno el Dictamen N° 44.500 de 2017 de la Contraloría General de la República junto con establecer la obligación de los municipios de contar con aparcadero de vehículos, señala “Luego, la habilitación y mantención de lugares para el depósito de los vehículos que sean retirados de circulación en los casos que ordena la Ley del Tránsito, constituye una función pública que el ordenamiento jurídico ha encargado a las municipalidades en sus respectivos territorios, encontrándose

*éstas obligadas a darle cumplimiento -ya sea directamente o a través de una concesión a un particular-, en caso contrario su actuación se apartaría del principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, sin más atribuciones que las que expresamente les ha conferido el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° 9.434, de 2017)”.*

- Que el servicio de Corral Municipal, constituye una concesión, de aquellas reguladas en el artículo 8 de la Ley N° 18.695 LOC de Municipalidades. Que dicha disposición permite al Concejo Municipal recurrir a la licitación privada cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, lo que se reafirma en la facultad privativa del concejo de otorgar concesiones contenido en el artículo 65 letra K) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del H. Concejo para *“Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término”*. Sin embargo, se debe considerar que el proceso de licitación privada requiere de un mínimo de 30 días en el portal de Chile Compra, lo que lo torna en imposible atendido que el servicio de corral no puede suspenderse, máxime la necesidad de dar continuidad al servicio y resguardar la custodia de los vehículos que se encuentran en el recinto, todos de propiedad particular. Lo anterior, debe constituir un argumento que permita recurrir a la figura de la contratación directa, por un plazo de 1 año mientras se efectúa el nuevo llamado a licitación pública.
- Por otra parte, considerando que la actual concesión se tramitó conforme a la Ley N° 19.886 sobre compras públicas mediante licitación pública, es posible igualmente recurrir al trato directo fundado en el artículo 10 N° 2 del D.S. N° 250 que establece el Reglamento de la Ley N° 19.886, al señalar *“Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM”*, por lo que se justifica la posibilidad de la contratación directa.

En consecuencia, se somete a aprobación del H. Concejo:

- Omitir el trámite de licitación pública y privada para el otorgamiento vía trato directo de la Concesión del Servicio de Corral Municipal Comuna de Coyhaique en base a los argumentos señalados precedentemente.
- Otorgar mediante Trato directo el contrato para la Concesión del Servicio de Corral Municipal Comuna de Coyhaique a la empresa Jose David Hidalgo Abarzúa Servicios Parking E.I.R.L., RUT N° 76.251.096-0, desde el 06 de Mayo de 2019 hasta el 06 de Mayo de 2020. Las condiciones esenciales del contrato serán aquellas contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 2377 de fecha 04 de Mayo de 2017 y de los antecedentes de la licitación pública ID 2494-25-LQ17, sin perjuicio de las condiciones especiales que se puedan acordar entre las partes.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados se alcanza el siguiente:

**ACUERDO:**

1. **OMITIR** el trámite de licitación pública y privada para el otorgamiento vía trato directo de la Concesión del Servicio de Corral Municipal Comuna de Coyhaique en base a los argumentos señalados precedentemente.
2. **OTORGAR** mediante Trato directo el contrato para la Concesión del Servicio de Corral Municipal Comuna de Coyhaique a la empresa Jose David Hidalgo Abarzúa Servicios Parking E.I.R.L., RUT N° 76.251.096-0, desde el 06 de Mayo de 2019 hasta el 06 de Mayo de 2020. Las condiciones esenciales del contrato serán aquellas contenidas en el Decreto Alcaldicio N°2377 de fecha 04 de Mayo de 2017 y de los antecedentes de la licitación pública ID 2494-25-LQ17, sin perjuicio de las condiciones especiales que se puedan acordar entre las partes.

El acuerdo es aprobado por el Sr. Alcalde Alejandro Huala Canumán y por los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Franklin Hernández De Rays, Sr. Ricardo Cantín Beyer, Sr. Hemán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

- 2° **ENCARGASE** a la Dirección Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondiente.
- 3° **NOTIFIQUESE** el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4° **ANÓTESE, COMUNIQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHIVESE**.



JUAN CARMONA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO HUALA CANUMAN  
ALCALDE

JCF/136

**DISTRIBUCIÓN:**-Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of.Partes.